

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

*Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref.** Reorganización  
**Demandante:** Luz Yaneth Garzón  
**Rad.** 2019-00028-00

**I.- INTROITO.**

*Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado acreedor de Bancolombia contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl 571).*

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

*Aduce el recurrente que el trámite a seguir es correr el traslado de las objeciones presentadas al proyecto teniendo en cuenta lo proyectado en auto de fecha 18 de agosto de 2020 (fl 496).*

**III.- TRÁMITE.**

*Del recurso se le dio traslado a la parte contraria, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.*

**IV.- CONSIDERACIONES.**

*Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado recurrente y conforme las reglas establecidas por la ley de insolvencia debe advertirse que el término señalado en el auto de fecha 18 de agosto de 2020 (fl 496) hace referencia al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 en su numeral 4;*

*Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.*

*Por ello se mantuvo incólume la actuación fechada 18 de agosto de 2020, la cual fue atacada por medio de recurso.*

*Continuando con el trámite correspondiente de reorganización mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 (fl 571) se ordenó correr traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derecho de voto presentado por el promotor en el término ordenado en el artículo 29 ibídem.*

Es así, que en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006 se ordena correr traslado del estado del inventario de los bienes de deudor y (...) y en el artículo 29 ibídem se ordena el traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derecho de voto presentado por el promotor, dos traslado diferentes.

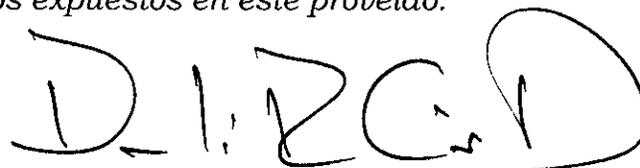
Teniendo en cuenta lo aquí expuesto, habrá de mantenerse incólume la decisión plasmada en el auto fechado 29 de octubre de 2020.

Sin más elucubraciones, el Juzgado,

**V.- RESUELVE.**

**PRIMERO.** – Mantener incólume el auto de fecha 29 de octubre de 2020, (fl.591) por los motivos expuestos en este proveído.

**NOTIFIQUESE**



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Chaparral. Tol.  
1º febrero. - 2021  
El auto anterior se notificó hoy por anotación  
En estado No. 1009  
Feriado. 30 y 31 - Enero/2021  
Secretaría J